



PARTE I. CONDICIONES GENERALES
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-145187

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que a continuación se indica(n), se ha celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO** contenido en las siguientes condiciones y cláusulas, en consideración a la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: **MERQUEO S.A.S**

Con Nit 900.871.444 -8

Representado(a) Por: **OYUELA ESLAVA LAURA JULIANA**

Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No. 1.018.443.076

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el(los) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
4	CONGELADORES VERTICALES

EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE(ES) y/o CONSTRUCTOR(ES):

NOMBRE / DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
REFRITECNICA SAS	CLL 19NO 16ª-64	2865488	BOGOTA

DURACIÓN: TREINTA Y SEIS (36) meses

CANONES

FORMA DE PAGO	<u>VENCIDO</u>
TIPO DE CANON	<u>VARIABLE</u>
PERIODO DE PAGO	<u>MENSUAL</u>
PERIODO DE VARIACIÓN	<u>MENSUAL</u>

CANON EXTRAORDINARIO: VALOR: XXX \$000,00

FECHA DE PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: Corresponde a la fecha prevista en el ítem denominado "FECHA DE INICIACIÓN"

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES): CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS
MCTE \$40.460.000,00

VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: UN PESO M/CTE \$\$ 1,00

COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al IBR nominal plazo **UN (1) MES** (en adelante "IBR") publicado por el Banco de la República **Adicionado** en **CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO** puntos nominales **MES VENCIDO (IBR+ 4.75 M.V)**. De

Contrato Financiero Condiciones Generales

acuerdo con el ítem denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato, el Costo Financiero se ajustará teniendo en cuenta el IBR vigente el día anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación, el cual corresponde a lo publicado por el Banco de la Republica **Adicionado** en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El IBR es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

REDESCUENTO / LINEAS DE CREDITO / COFINANCIACIÓN NO

AJUSTE AL COSTO FINANCIERO:

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito Bancóldex, Finagro, Findeter o siempre que el presente contrato pueda ser considerado como Finagro Cartera Sustituta, el Costo Financiero será menor y equivalente al IBR adicionado en XXX puntos nominales **MES VENCIDO (IBR +XXX M.V ,**

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS: la tasa de Interés sobre los desembolsos que se realicen por concepto de anticipos será: **(IBR + SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO (6.75) M.V)** . El IBR será el publicado por el Banco de la República vigente para el día anterior a la fecha de inicio de cada período de cálculo.

COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon equivale a una tasa efectiva anual del **7,17%**.

SANCIÓN POR DESISTIMIENTO: **XXX (\$ XX)**

LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y/O ESPECIFICA DE EL(LOS) BIEN(ES). Se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s):

DOCUMENTO	OTORGANTE	FECHA
rs99	REFRITECNICA SAS	15/10/2021

EL LOCATARIO autoriza al BANCO a diligenciar los espacios en blanco del presente ítem según conste en tal(es) documento(s).

FECHA DE INICIACIÓN: DÍA 21 MES 10 AÑO 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: DÍA 21 MES 10 AÑO 2024

FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DÍA 21 MES 11 AÑO 2021

FECHA DE PAGO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: DÍA 21 MES 10 AÑO 2024

VALOR DEL PRIMER CANON VARIABLE:
DE ILLOM DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TASCENOS TRECEATA Y TRES PESOS
(\$ 1.243.233)

El costo financiero del primer canon corresponde al IBR vigente el día anterior a la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, adicionado en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero".

VALOR DEL CANON FIJO: **XXX (\$ XXX)**

Los cánones fijos previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al **XX % Efectivo Anual**

EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a **EL BANCO** diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general del presente contrato.

ESPACIO EN BLANCO



PARTE II. CLAUSULADO GENERAL

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-145187

PRIMERA: OBJETO. - EL BANCO entrega a título de leasing o arrendamiento financiero con opción de compra a EL LOCATARIO y este recibe de aquel como cuerpo cierto, el(los) bien(es) que se indica(n) en el ítem denominado "Bien(es) Objeto del Contrato" de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que EL BANCO adquiere de conformidad con la solicitud realizada por EL LOCATARIO, por lo que EL BANCO no asume responsabilidad alguna relacionada con: a.) La idoneidad o características de el(los) bien(es), ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. EL BANCO no se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) debidamente seleccionado por EL LOCATARIO, dado que son el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) el(los) único(s) responsable(s) de la calidad, estado, condiciones y especificaciones de el(los) bien(es). b.) La turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que la misma provenga de un acto injustificado de EL BANCO. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es). c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiera en razón a su condición de propietario de el(los) bien(es), indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma de dinero a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que EL BANCO sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos así como hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio. d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es) y en el lugar requerido por EL LOCATARIO, toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO relacionada con los anteriores conceptos. EL LOCATARIO no podrá dar por terminado o desistir de la operación de leasing aquí convenida por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones asumidas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) tales como la obligación de entrega y/o de garantías de el(los) bien(es). e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor que se requiera por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato, necesarios para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en las condiciones generales del presente contrato f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) elegido por EL LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato EL BANCO realice con

el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s).

SEGUNDA: ENTREGA. - La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato será realizada por EL BANCO directamente o a través de tercero(s) designado(s) por EL BANCO para la entrega, entre estos el(los) de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) (es), de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de EL LOCATARIO del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es), EL LOCATARIO se obliga a informarle a EL BANCO dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si EL LOCATARIO dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes previstos en el presente párrafo se presentare un siniestro estando pendiente la obligación de EL LOCATARIO de informar el recibo de el(los) bien(es) entregado(s), el pago por tal siniestro estará a cargo de EL LOCATARIO de manera que EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieran directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el pago de el(los) cánones que realice EL LOCATARIO en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es) aún cuando EL LOCATARIO no haya informado o acreditado el recibo de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO:** EL recibo de el(los) bien(es) faculta a EL BANCO para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. Asimismo, por medio de la firma del presente contrato, EL LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO para que una vez surtida la Entrega del(los) bien(es), se dé inicio a la operación de Leasing en las condiciones acordadas. **PARAGRAFO CUARTO:** EL LOCATARIO se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es), sin que dichas entregas sean consideradas como incumplimiento de EL BANCO, evento en el cual EL BANCO liquidará este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s) dando inicio a la correspondiente causación de cánones. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES). - EL LOCATARIO manifiesta: 1. Que ha escogido tanto el (los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) que lo suministra(n), declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2. Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es (son) de su entera satisfacción y es (son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior EL LOCATARIO exonera a EL BANCO de toda responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), condiciones de funcionamiento, cualidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, errores del fabricante, proveedor y/o constructo en el ensamble o correcta instalación bien(es) así como por los riesgos inherentes al transporte y/o importación de el (los) bien(es). Por lo anterior, cualquier reclamo basado en las causas anteriores, deberá ser presentado directamente por EL LOCATARIO a el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es).

CUARTA: TERMINO VIGENCIA Y PLAZO. - La vigencia del presente contrato está comprendida dentro de la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual EL LOCATARIO cancele y cumpla todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el BANCO. La duración de este contrato será la que aparece consignada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Duración". Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Iniciación". Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de

Terminación. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, conforme a las siguientes instrucciones: a) La fecha de iniciación corresponderá a la fecha de entrega del bien descrito en el ítem de las condiciones generales del presente contrato, denominado "Bien(es) Objeto del contrato" b.) La fecha de pago del primer canon corresponderá a la fecha en que se cumpla el primer período de pago, conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Período de Pago", contado desde la fecha de entrega del bien indicada en el literal anterior c.) La fecha de terminación y fecha de pago de la opción de adquisición corresponderán a la fecha en que se cumpla la duración prevista para el leasing conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del contrato denominado "Duración", contado desde la fecha de entrega de el(los) bien(es) objeto del leasing. Fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de EL BANCO de la fecha de iniciación no exime a EL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a EL BANCO, quien establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago y la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL LOCATARIO se obliga a cancelar a EL BANCO el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley 1555 de 2012 y/o en las normas que la modifiquen y/o sustituyan.

QUINTA: CANON.- CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago del canon extraordinario por el valor y en la fecha indicada en el ítem denominado "Canon Extraordinario" de las condiciones generales del presente contrato. El no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato, siempre que se hubiese pactado.

CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al BANCO cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado "Período de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar EL LOCATARIO, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = \left[\frac{V * i}{(1 - (1 + i)^{-n})} \right] - \left[\frac{O * i}{((1 + i)^n - 1)} \right]$$

R= Valor del primer canon

V = Es la suma total de dinero prevista en el ítem denominado "Valor del(los) bien(es)" menos el Valor del ítem denominado "Canon Extraordinario"

i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" con el IBR mencionado en el ítem denominado "Valor del Primer Canon".

O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"
n= Número de cánones totales del contrato de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los ítems denominados "Período de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el ítem denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado, en el

$$\left[C * \left(\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right) + \frac{O}{(1 + d)^n} - O \right] * \left[\frac{d_1}{1 - (1 + d_1)^{-n}} \right] + O * d_1$$

momento de la variación conforme el numeral denominado "Período

de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación:

Dónde:

C= Valor del canon vigente

d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero del canon vigente.

d1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero del respectivo período de variación de acuerdo a lo indicado en el ítem denominado "Costo Financiero".

O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"
n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Período de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el BANCO informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por EL LOCATARIO, sin perjuicio de las consultas que EL LOCATARIO adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por EL BANCO para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL LOCATARIO frente a el BANCO. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO autoriza para que todo pago que EL LOCATARIO haga al BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con EL BANCO a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago. Cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de EL BANCO a las operaciones de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todo abono extraordinario que realice EL LOCATARIO será abonado al saldo del contrato previa cancelación de cualquier concepto adeudado por EL LOCATARIO y a favor del BANCO. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO.- EL BANCO, en la

Emilce Marin
ARIO (E)